



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA-N.S.

Pamplona-N.S., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00266-00
Solicitante: Nancy Esther Fuentes Jaimes
Proceso: Amparo de pobreza

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

Sobre el juez competente para conocer la solicitud de amparo de pobreza la Corte Suprema de Justicia sostiene que: *"Conforme al artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud previa de amparo de pobreza debe elevarse ante el mismo juez que sería competente, al menos en principio, para conocer la demanda que se pretende formular por intermedio del abogado que para el efecto se designe."*

Bajo ese entendido, también resulta claro que las reglas de asignación que rigen esa especial modalidad de petición no son otras que las que determinan el funcionario que habrá de conocer la eventual demanda que se presente, si es que el amparo de pobreza fuere concedido (en el mismo sentido, CSJ AC4320-2022, 23 sept., AC1021-2021, 23 mar., entre otros).

Por ello, es indispensable que la solicitud que con esos propósitos presente la potencial parte convocante, debe satisfacer una carga mínima de información que permita establecer, al menos tangencial o tácitamente, el objeto, la causa y las partes del eventual litigio.

Sentado lo anterior la peticionaria deberá:

1. Aclarar que proceso desea tramitar, conforme al artículo 152 del C.G.P., pues no son claros los hechos y las pretensiones, Como lo ordena el artículo 82 en sus numerales 4 y 5 del C.G.P.
2. La demanda se encuentra fraccionada, se le requiere para que se envié completa.
3. Informe a este despacho si el amparo de pobreza que solicita es para seguir con el proceso 54-518-31-84-002-2018-00024-00 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR ANDRÉS RANGEL PACHECO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 20 de diciembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 19 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 71 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria